



**SEMINARIO PERMANENTE
DE DERECHO PRIVADO
Universidad de La Rioja y
Centro de Estudios Registrales de La Rioja**



TERCERA SESIÓN DEL CURSO 2005/2006: Martes, 17 de enero de 2006

D. Eduardo LLAGARÍA VIDAL

(Notario de Valencia)

“UNIONES DE HECHO Y PACTOS DE CONVIVENCIA”

La tercera sesión del Seminario Permanente de Derecho Privado en este curso abordó el tema de las uniones de hecho y los pactos de convivencia, con D. Eduardo Llagaría Vidal como ponente.

Comentó, entre otras cuestiones, la posibilidad de suceder únicamente por vía de testamento y por el tercio de libre disposición; la no aplicación analógica de las normas sobre reservas; la falta de reconocimiento general de pensiones de la Seguridad Social, aunque sí existe la tendencia a extender a la pareja de hecho las indemnizaciones por accidente o fallecimiento; en cuanto a la atribución del domicilio “conyugal” en caso de disolución de la pareja, según el ponente sólo cabría la aplicación analógica del art. 96 CC si hubiera hijos.

La principal cuestión que se planteó en esta sesión fue la referente al régimen económico convivencial de la pareja de hecho. Respecto al régimen primario, D. Eduardo Llagaría entiende que las normas sobre tráfico con terceros (responsabilidad por deudas domésticas y la antigua potestad doméstica de la mujer casada) son aplicables también a estas situaciones de hecho. Pero en estas circunstancias lo esencial es tener en cuenta que cada conviviente es titular de su patrimonio, con plena capacidad jurídica y plena independencia de actuación. Ahora bien cabe la existencia de pactos expresos o tácitos acerca de la marcha de la vida en común y la eventual disolución de la unión (aunque en opinión del ponente, lo más conveniente es reflejar en escritura esos pactos, especialmente los relativos a las medidas a adoptar en caso de disolución).

Concretamente, respecto al régimen económico, D. Eduardo Llagaría, no considera operativos los sistemas de gananciales, de comunidad de bienes ni el de constitución de una sociedad. Estima que lo que debiera hacerse es un documento notarial indicando todas las cláusulas y pactos por los que la pareja quiere regirse económicamente. Un documento con una cláusula de cierre respecto a la eventual disolución, señalándose que los bienes privativos con sus plusvalías seguirán siendo de cada uno y, respecto de lo ganado durante la vida de la unión de hecho, pactar algo concreto.

BEATRIZ SÁENZ DE JUBERA HIGUERO

Área de Derecho Civil
Departamento de Derecho
Universidad de La Rioja